

**ORD N°3813**

**ANT.:** Oficio N°12.208/2021, Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, Causa de Protección Rol N°12.208-2021.

**MAT.:** Responde solicitud de información respecto a la fiscalización efectuada al “Plantel Porcino El Milagro Canadá” en el marco de la denuncia ID 156-VI-2021.

**Santiago, 22 de noviembre del 2021.**

**A: SANDRA MARCELA JAZMÍN DE ORUE RÍOS  
PRESIDENTA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 10 de noviembre de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió el Oficio ANT. que remite la resolución de fecha 04 de noviembre de 2021 dictada en la Causa de Protección Rol N°12.208-2021, ordenando a este servicio que informe “(...) cuál fue el resultado final y las conclusiones que arrojó el análisis de los antecedentes obtenidos de la fiscalización de que da cuenta su ordinario N°3209, de 09 de septiembre del año en curso, agregado a folio 11 de estos autos. En el informe complementario que al efecto se dicte, deberá precisar si se han abierto procesos administrativos sancionatorios por los hechos que fundan el presente recurso de protección y los resultados de los mismos”.
2. Al respecto, cumplo con informar que toda la información obtenida de la actividad de fiscalización ambiental y de los antecedentes recopilados, fue analizada y sistematizada en un Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”), individualizado bajo el expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA.
3. En dicho análisis, se constataron distintos hallazgos, entre ellos: (i) la planta de tratamiento de RILes habría entrado en fase de cierre en el año 2012; (ii) no ha habido una solicitud formal de cambio en la titularidad, pese a que el titular de la RCA N°324/2007 falleció el año 2012; (iii) no se cumple con el contenido de la Resolución de Calificación Ambiental N°324/2007 en relación al sistema de acopio y tratamiento de la cama caliente sucia; (iv) no hay medios de verificación del despacho de la mortandad en ciertos meses de los años 2020 y 2021; (v) existiría una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) en base a los literales I.3.3. y o.8 del Art. 3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente; y iv) habiendo entrado en fase de cierre en el año 2012, se reinició un método de acopio y tratamiento de residuos sólidos, modificación que no ha sido evaluada ambientalmente.

4. Con fecha 29 de septiembre de 2021 mediante el Memorandum N°012/2020 de fecha 29 de septiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de esta Superintendencia solicitó a la fiscalía de este servicio la adopción de Medidas Provisionales Pre Procedimentales respecto al "Plantel Porcino El Milagro Canadá".
5. Al respecto, esta Superintendencia dictó, con fecha 11 de noviembre de 2021, la Resolución Exenta N°2415 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales a Agrícola Coexca S.A., en el marco de la operación de la Unidad Fiscalizable antes indicada. Precisamente, se ordena:
  - (i) Presentar y ejecutar un plan de retiro de todos los residuos sólidos (cama caliente sucia) acopiados al interior del Plantel Canadá y trasladarlos a un lugar autorizado, donde exista un sistema de tratamiento evaluado ambientalmente, y adecuado para este tipo de desechos.
  - (ii) Presentar y ejecutar un plan de manejo de vectores (moscas), en particular, medidas de control para evitar eventos de proliferación para el período de retiro de la cama caliente sucia.
  - (iii) Presentar un plan de manejo a mediano y largo plazo de manejo de los residuos sólidos (cama caliente sucia) del Plantel Canadá, el cual puede consistir en: (a) reiniciar el tratamiento de ella en el lugar y forma señalado en la RCA N°324/2007; (b) el traslado e incorporación de los residuos a alguna planta de tratamientos existente y debidamente autorizada; o, alternativamente, (c) en la celebración de un contrato con una empresa externa para su traslado y disposición final, la cual debe estar autorizada ambientalmente. Cualquiera sea el caso, la cama caliente sucia no podría acopiarse ni acumularse en ningún sector al interior del plantel porcino Canadá.
6. Adicionalmente, en la resolución antes citada, se ordenó a Agrícola Coexca S.A. presentar un informe final que dé cuenta de la ejecución e implementación de la totalidad de medidas impuestas en los numerales (i) y (ii) antes mencionados. Se señala que el referido informe debe contener medios de verificación del cumplimiento de las medidas, por lo que debe venir acompañando de antecedentes que den cuenta de las actividades realizadas, y de fotografías fechadas y georreferenciadas.
7. Corresponde informar que, con fecha 15 de noviembre de 2021, esta SMA procedió a efectuar la notificación personal al representante legal de Agrícola Coexca S.A., en su domicilio de Fundo El Pantano, Ruta H-260, S/N, sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, de la Resolución Exenta N°2415 de 11 de noviembre de 2021 que ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales. En consecuencia, los plazos que se establecen en la referida resolución deben contabilizarse desde dicha fecha.
8. Hago presente que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), de acceso público. Al

mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/307>. Lo anterior, sin perjuicio de los documentos que se adjuntan al presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/BMA/FSM

**Distribución:**

- Sandra Marcela Jazmín De Orue Ríos, Presidenta Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, correo electrónico [escritosdeplazocarancagua@pjud.cl](mailto:escritosdeplazocarancagua@pjud.cl).

**Adjunto:**

- Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2648-VI-RCA de la SMA.
- Memorandum N°012/2020 de 29 de septiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.
- Resolución Exenta N°2415 de 11 de noviembre de 2021 de la SMA.
- Notificación personal de la Resolución Exenta N°2415, de fecha 15 de noviembre de 2021.

**C.C.**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°26.924/2021.



Código: 1637707401188  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
atinos 280, pisos 8 y 9. Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Página 3 de 3

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:  
Cristóbal De La RUT: 13765976-K